

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE OURENSE**

DILIGENCIAS PREVIAS nº 554/23

AUTO

En Ourense a 13 de MAYO de 2023.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes diligencias previas se incoaron a raíz de una denuncia interpuesta por G.P.J. contra el diario XXX por haber publicado informaciones relativas al denunciante y basadas en fragmentos de conversaciones mantenidas con distintos interlocutores, grabaciones que según se afirma fueron obtenidas de forma ilegal y que tienen únicamente por objeto causar un perjuicio al que a la sazón es actual alcalde de la ciudad de Ourense, por lo que se solicita de manera urgente:

1. La retirada provisional tanto de la edición electrónica como de la impresa, de los contenidos informativos ilícitos publicados por el diario XXX sobre la base de grabaciones ilegalmente obtenidas de supuestas conversaciones privadas, dado el ostensible carácter ilegal de dichas grabaciones, su difusión y el daño irreparable que éstas podrían causar al denunciante.
2. Que se prohíba la difusión en medios de comunicación y en redes sociales de todo ámbito territorial de cualquier otro material y/o audios que hipotéticamente pudiesen existir y que sean presumiblemente procedentes de la comisión de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 197 del código penal o en cualquier otro tipo de la misma naturaleza.
3. De igual modo se interesa que se requiera al diario XXX a fin de que entreguen en el juzgado los soportes originales y todas las copias de que disponga de grabaciones de audio en relación con los hechos objeto de la denuncia.

SEGUNDO.- Petición a la que se opuso la representación legal del Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede denegar la medida solicitada por el denunciante al no concurrir los presupuestos exigidos a tal efecto por el artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y así:

Al amparo de lo previsto en el artículo 728.1 de la ley de enjuiciamiento civil, "sólo podrán acordarse medidas cautelares si quien las solicita, acredita que, en el caso de que se trate, podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impidiesen o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria", presupuesto que sí podríamos tener por cumplido desde el momento en que nos encontramos en plena campaña electoral y el denunciante, persona afectada por el contenido de los audios publicados por el diario XXX, es candidato a la alcaldía de Ourense, siendo indudable que los mismos pueden causarle un perjuicio de naturaleza electoral.

Dice el artículo 728.2 que "el solicitante de medidas cautelares también habrá de presentar los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional indiciario favorable al fundamento de su pretensión", en el supuesto de autos el denunciante afirma que se ha cometido un delito tipificado en el artículo 197 del vigente código penal desde el momento en que de forma ilegítima se han grabado conversaciones privadas en las que aparece como interlocutor el señor P.J. o XXX con el único objeto de causarle un perjuicio de naturaleza electoral, pero lo cierto es que el denunciante en el escrito rector del presente procedimiento no aporta el más mínimo indicio que permita afirmar en este momento procesal que los audios publicados hasta la fecha por el diario XXX tengan una procedencia ilícita, únicamente disponemos de la sospecha del denunciante de que las grabaciones, cuyo contenido no se discute, han sido obtenidos de forma ilegítima y una mera sospecha del perjudicado en absoluto es suficiente para poder fundar la adopción de una medida cautelar que supone la limitación un derecho fundamental como es el derecho a la información y esto sin perjuicio de cuál sea el resultado que arroje el desarrollo de la presente instrucción y de lo que pueda acordar en su momento el órgano judicial competente para el conocimiento de la presente instrucción.

El señor J. se limita a aportar con su escrito de denuncia las noticias publicadas por el Diario XXX una copia de la denuncia en su día

presentada contra el diario XXX por hechos de naturaleza análoga y copia de las noticias publicadas por el referido diario XXX, pero no aporta ningún mínimo indicio que ponga de manifiesto la procedencia ilegítima de las grabaciones que el denunciante tacha de ilegales.

Finalmente el número tres del artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la medida cautelar deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida cautelar pudiera causar al patrimonio del demandado", y en relación a este presupuesto tampoco por parte del denunciante se ha ofrecido ni la más mínima cantidad en concepto de caución para responder de los perjuicios que se puedan derivar de la medida cautelar instada.

SEGUNDO.- Por todo lo dicho en el razonamiento jurídico anterior no procede acordar la medida cautelar interesada por el denunciante.

TERCERO.- En cuanto a la práctica de las diligencias de investigación interesadas en el escrito de denuncia es una cuestión a resolver por el órgano judicial competente para el conocimiento de la presente instrucción y por lo tanto exceden de las competencias atribuidas a Juzgado en funciones de guardia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo que no procede adoptar la medida cautelar interesada por G.P.J. ni pronunciarse en este momento sobre la práctica las diligencias interesadas, sin perjuicio de lo que pueda acordar el órgano judicial competente para conocer de la presente instrucción.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación o recurso directo de apelación.

Así lo acuerda manda y firma Don Leonardo Álvarez Pérez, Magistrado del Juzgado de Instrucción Número 1 de Ourense.